REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO E.G.R.
Radicado: 2020-00208-00

El señor apoderado judicial de la parte ejecutante, allega vía correo institucional del Juzgado, solicitud de terminación del presente proceso, por virtud de pago de las cuotas en mora base de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose de los títulos base del recaudo para entregarlos a la parte ejecutante y la no condenación en costas procesales, con el consecuente archivo del proceso.

Por ser viable la anterior petición al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a la misma. De otro lado y como quiera que para el día de mañana 9 de noviembre de 2022 a partir de las 9 a.m., se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 443 del C. G. del P., es decir, de excepciones de fondo y demás actos procesales de los artículos 372 y 373 ibidem, por sustracción de materia, la misma no se llevará a cabo, **se dispone:**

1o. DECLARAR La terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

2o. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes de la acá parte ejecutada. Para ello, líbrense los oficios respectivos. En caso de existir remanente vigente la secretaría obrará conforme a lo dispuesto en el artículo 466 ibidem, dejando constancia de ello.

3o. Como quiera que, la presente demanda fue presentada de manera virtual o digital, el Despacho se abstiene de decretar el desglose de los documentos que sirvieron de báculo a la presente acción ejecutiva. Sin embargo, por la secretaría del Juzgado, expídasele en favor de la parte

ejecutante, certificación sobre la presente terminación y que las obligaciones amparadas en los respectivos títulos (pagaré y escritura de hipoteca), continúan vigentes.

4o. Sin costas.

5o. Por sustracción de materia, ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia programada para el día de mañana 9 de noviembre de 2022 a partir de las 9 a.m.

7o. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívense las diligencias digitales, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese.

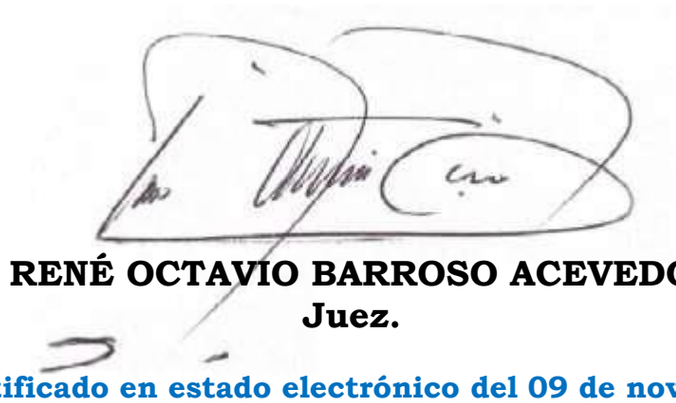

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.

Auto notificado en estado electrónico del 09 de noviembre de 2022